

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN IV Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que derivado del Proyecto de Iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, con motivo de la puesta en marcha del módulo de E-GOBIERNO MUNICIPAL, el cual opera mediante sistema de monedero electrónico que permite la recepción de billetes y monedas, así como el otorgar el cambio sobrante en el pago de contribuciones municipales, se ponderó la conveniencia de reformar la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, con el fin de que en su oportunidad se establezcan las oficinas o módulos automatizados permanentes o temporales que permitan aprovechar la tecnología desarrollada por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, mediante el modelo de Gobierno Electrónico, y con cuyo funcionamiento facilite a la ciudadanía el acceso a los servicios que preste el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que dicho sistema de monedero electrónico contiene una limitación técnica para su aplicación, ya que sólo acepta cantidades monetarias en pesos cerrados (sin fracciones), por lo que para salvar dicha limitación es necesario establecer en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo la regla de ajuste o redondeo, para lo cual se propone además la reforma correspondiente al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- Que derivado del análisis de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, se determinó que:

- a) a) Una norma que afecta directamente la determinación del monto de una contribución, como la que se propone, no sólo debe ser referida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, que establece las contribuciones para cubrir el gasto público a que están obligados los habitantes del municipio, sino que deberá en primer término estar contenida en el Código Fiscal Municipal, toda vez que en éste ordenamiento se regula jurídicamente la relación entre la hacienda de los municipios de la entidad y los contribuyentes de manera general y sustantiva; y
- b) b) La propuesta para la reforma y adición de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, debe establecer con claridad las reglas de ajuste o redondeo, en los casos de pago por medios electrónicos en las oficinas o módulos automatizados, permanentes o temporales, que se lleguen a crear.

CUARTO.- Que es importante destacar que con fecha 7 de octubre del presente año, se llevó a cabo una reunión de la Asamblea Fiscal Estatal, en la sede de Instituto de Capacitación Fiscal, contando con la presencia de los diez Tesoreros Municipales, la Directora del Instituto de Capacitación Fiscal, el Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y el Director General para la Innovación de la Gestión Pública de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, en

la cual se presentó y analizó la presente propuesta, aprobándose los siguientes acuerdos:

- a) a) Que es necesario en primer término reformar el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, toda vez que en éste ordenamiento se regula jurídicamente la relación entre la hacienda de los municipios de la entidad y los contribuyentes de manera general y sustantiva.
- b) b) Que es necesario precisar que el pago de las contribuciones además de realizarlas en la Tesorería Municipal, se puedan hacer en su oportunidad en las oficinas o módulos de atención automatizados, permanentes o temporales, que se llegaran a establecer fuera de sus instalaciones, previo acuerdo del Cabildo, que permitan aprovechar la tecnología desarrollada por la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado, mediante el modelo de Gobierno Electrónico, y con cuyo funcionamiento se facilite a la ciudadanía el acceso a los servicios que preste el Ayuntamiento.
- c) c) Que es necesario precisar las reglas de ajuste (redondeo) de las fracciones del peso al rango inferior o superior que en su caso corresponda, en el pago de las contribuciones que en un futuro se realicen en las oficinas o módulos de atención automatizados.
- d) d) Dado que la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo establece las diversas fuentes de financiamiento del gasto público, es necesario no sólo precisar en las disposiciones generales de tal ordenamiento una norma que regule el pago de contribuciones mediante sistemas electrónicos, sino que constituye una obligación señalar dicha reforma y adición en cada una de las contribuciones y servicios que por este medio sean factibles pagar, trátase de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos. Derivando, pues, en una reforma integral de los preceptos aplicables en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 118

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 16, 57, 107 Y 121 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 2, 16, 57, 107 Y 121 de La Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.-

.....
Para determinar el pago de las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. Sin embargo, para efecto de la determinación y liquidación del monto a pagar en las oficinas ó módulos de atención automatizados se

deberá observar la regla de ajuste prevista en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. No se considerará como error en la determinación y liquidación de contribuciones o créditos fiscales, cuando se aplique la regla de ajuste correspondiente a que se refiere el citado precepto.

ARTÍCULO 16.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o donde esta lo disponga mediante autorización expresa. También se efectuará en las oficinas o módulos de atención automatizados, permanentes o temporales, establecidos fuera de las instalaciones de la Tesorería.

Para determinar el pago de este impuesto se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. Sin embargo, para efecto de la determinación y liquidación del monto a pagar en las oficinas o módulos de atención automatizados se deberá observar la siguiente regla de ajuste: los montos que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 57.- El importe de las tasas, cuotas o tarifas que para cada derecho se señale en los siguientes capítulos deberá ser cubierto previamente a la prestación del servicio, cuando así proceda, en la Tesorería Municipal o en el lugar que esta designe. También se efectuará en las oficinas o módulos de atención automatizados, permanentes o temporales, establecidos fuera de las instalaciones de la Tesorería.

Para determinar el pago de los derechos se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. Sin embargo, para efecto de la determinación y liquidación del monto a pagar en los módulos de atención automatizados se deberá observar la siguiente regla de ajuste: los montos que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 107.-

El importe de los ingresos por concepto de productos que se señale en los siguientes capítulos deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal o en el lugar que esta designe. También se efectuará en las oficinas o módulos de atención automatizados, permanentes o temporales, establecidos fuera de las instalaciones de la Tesorería.

Para determinar el pago por concepto de productos se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. Sin embargo, para efecto de la determinación y liquidación del monto a pagar en los módulos de atención automatizados se deberá observar la siguiente regla de ajuste: los montos que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Artículo 121.-

El importe de los ingresos por concepto de multas deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal o en el lugar que esta designe. También se efectuará en las oficinas o módulos de atención automatizados, permanentes o temporales, establecidos fuera de las instalaciones de la Tesorería.

Para determinar el pago por concepto de multas se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. Sin embargo, para efecto de la determinación y liquidación del monto a pagar en los módulos de atención automatizados se deberá observar la siguiente regla de ajuste: los montos que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los ocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Dip. José Antonio Orozco Sandoval
Presidente

Dip. Francisco Palacios Tapia
Secretario

Dip. Ferdinando Enrique Martínez
Valencia
Secretario